

ANÁLISIS DE CONSULTA VINCULANTE DGT

La subvención para desarrollo energético sostenible tributa como ganancia patrimonial en el IRPF, salvo excepciones

NÚMERO	FECHA	TRIBUTO	ÓRGANO
V2591-25	22 de diciembre de 2025	IRPF	SG de Impuestos sobre la Renta de las Personas Físicas

Cuestión planteada

Cuestión planteada Tributación de la referida subvención.

Normativa citada

LIRPF Ley 35/2006 – art. 14.1.c, 33.1, 34.1.b, 45, DA 5ª.4

Resumen

Se consulta sobre la tributación de una subvención para el desarrollo energético sostenible de Andalucía. La DGT responde que, salvo que se trate de ayudas específicas de rehabilitación energética exentas, la cuantía constituye una ganancia patrimonial.

Criterio de la DGT

La obtención de la subvención constituye una ganancia patrimonial al ser una variación en el valor del patrimonio por la incorporación de dinero. Esta ganancia se integra en la renta general y debe imputarse al período impositivo en que se produzca el cobro. No obstante, si la ayuda se concede bajo los Reales Decretos mencionados en la DA 5ª de la LIRPF, no se integrará en la base imponible.

Análisis BMC

IMPLICACIONES PRÁCTICAS

- La subvención recibida se integra en la base imponible del IRPF como ganancia patrimonial.
- El hecho imponible se perfecciona en el momento del cobro de la ayuda.
- La exención solo aplica si la ayuda se encuadra específicamente en los supuestos de rehabilitación energética de la DA 5ª.4 LIRPF.

CONSIDERACIONES DE PLANIFICACIÓN

- Verificar si la subvención cumple los requisitos de la DA 5ª.4 LIRPF para aplicar la exención.
- Valorar el impacto de la integración en la renta general sobre el tipo impositivo aplicable.

LISTA DE VERIFICACIÓN

- ☐ Comprobar la naturaleza de la subvención recibida.
- ☐ Verificar si la ayuda está amparada por los Reales Decretos de rehabilitación energética.
- ☐ Confirmar la fecha de cobro para la imputación en el período impositivo correcto.
- ☐ Validar la aplicación de la DA 5ª.4 LIRPF antes de la integración en la base imponible.

Fuente oficial: Dirección General de Tributos (DGT) — Consulta Vinculante V2591-25
https://petete.tributos.hacienda.gob.es/consultas/?num_consulta=V2591-25

Aviso legal y limitaciones del análisis

El presente documento es elaborado por BMC (Blue Mountain Asesores, SLU) con carácter exclusivamente informativo y divulgativo. Su contenido no constituye asesoramiento jurídico, fiscal ni de ningún otro tipo, ni crea relación profesional alguna entre BMC y el lector.

Este análisis resume el criterio administrativo expresado por la Dirección General de Tributos (DGT) en la consulta vinculante referenciada. Las consultas vinculantes vinculan exclusivamente a la Administración tributaria respecto del consultante y para la situación concreta descrita en la consulta. Su aplicación a casos distintos requiere un análisis individualizado de las circunstancias particulares.

La normativa fiscal es objeto de modificaciones frecuentes. BMC no garantiza que el contenido de este documento refleje el estado de la legislación vigente en la fecha de consulta por parte del lector. Se recomienda verificar siempre la vigencia de la normativa citada antes de tomar cualquier decisión.

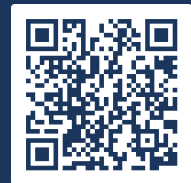
Para obtener asesoramiento personalizado sobre su situación fiscal o jurídica, contacte con BMC a través de los canales indicados en este documento. BMC está sujeta al régimen de confidencialidad profesional y a las normas de protección de datos aplicables.

Counsel that endures.

Descubra el análisis completo y los recursos relacionados en nuestra plataforma de consultas vinculantes. Acceda a la ficha oficial, textos íntegros y más criterios DGT sobre su situación fiscal.

<https://bm.consulting/es/consultas-vinculantes/V2591-25>

Consultas: consultas@bm.consulting • bm.consulting



FICHA EN LA WEB